



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01347-00

Atendiendo la documental obrante [014MemorialSolicitaSubrogaciónCredito-015AnezoUnoSolicitudSubrogación-017AnexoTresSolicitudSubrogación], el Juzgado **Resuelve:**

1º Abstenerse de dar trámite a la subrogación aportada, toda vez que no proviene del canal digital inscrito por la demandante Banco de Bogotá en el certificado de existencia y representación legal (rjudicial@bancodebogota.com.co) ni de los correos electrónico inscritos en el Registro Nacional de Abogados por el abogado reconocido como apoderado de la demandante, **desde los cuales se deben originar todas las actuaciones**. Asimismo, se evidencia que la subrogación fue enviada por el abogado Juan Pablo Díaz Forero desde el correo electrónico (pinzonydiazasociados@gmail.com), el cual no coincide con el canal digital inscrito en el Registro Nacional de abogados.

2º Abstenerse de dar trámite a la terminación aportada por el apoderado de la sociedad demandante, por cuanto, (i) En el escrito aportado se solicita continuar el proceso en favor del Fondo Nacional de Garantías, por la suma de **\$26.366.961**, derivada del pago de la obligación instrumentada en el pagaré No. 453750726, sin embargo, la subrogación como se indicó en el numeral anterior, no fue aportada en debida forma, razón por la cual previo a decidir lo que en derecho corresponda dicho documento debe ser allegado al proceso. (ii) El apoderado de la parte actora, informó que la parte demandada ha realizado abonos a las obligaciones, y solicitó sean tenidas en cuenta en el momento de la liquidación final. No obstante, dicho pedimento es contrato a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. [020SolicitudTerminaciónProceso]. En consecuencia, debe aclararse lo solicitado.

3º Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito aportada, teniendo en cuenta la subrogación realizada y la terminación solicitada por pago total de la obligación. En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte actora para que aclare su solicitud y de ser procedente allegue nueva liquidación del crédito, teniendo en cuenta las actuaciones informadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 008 de 21 de febrero de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cba67f5044bc468b7ad47bd034236a1aee7182ae9b7dc168912a668526e2a0**

Documento generado en 18/02/2022 10:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>